



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2024-2-0405-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
GROCIO PRADO, CHINCHA, ICA**

**“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE
PROFESIONAL CONTRATADO EN LA ENTIDAD BAJO EL
REGIMEN LABORAL 276, DISTRITO DE GROCIO PRADO,
PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA”**

**PERÍODO: 02 DE ENERO DEL 2020 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2022
TOMO I DE II**

**30 DE MAYO DE 2024
ICA – PERÚ**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”**



0 7 2 9



0 2 5 2 0 2 4 2 0 4 0 5 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0405-SCE

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PROFESIONAL CONTRATADO EN LA ENTIDAD BAJO EL REGIMEN LABORAL 276”

ÍNDICE

DENOMINACION	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
 <p>SERVIDOR PÚBLICO CON VÍNCULO LABORAL BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO, INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL HABER PRESTADO SERVICIOS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA, CAPILLAS –HUANCAVELICA Y PARCONA - ICA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/115 000,00.</p>	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V. CONCLUSIÓN	26
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0405-SCE

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PROFESIONAL CONTRATADO EN LA ENTIDAD BAJO EL REGIMEN LABORAL 276”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web con la orden de servicio n.º 2-0405-2024-001, iniciado mediante Oficio n.º 430-2024-CG/OCI0405 de 5 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Establecer si la retribución económica percibida por servidor público en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado e ingresos en las Municipalidades Distritales de San José de Los Molinos - Ica; Capillas - Huancavelica y Parcona - Ica, se enmarco en la normativa aplicable



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia en revisión, tiene que ver con Personal contratado por la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, dentro de los alcances del D.L. 276, durante el periodo 2020 – 2022, quien percibió ingresos de manera simultánea en las Municipalidades distritales de Capillas – Huancavelica, Parcona – Ica y San José de Los Molinos – Ica por el importe total de S/115 000,00



Alcance

El alcance del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la contratación de profesional de parte de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, dentro de los alcances del D.L. 276, durante el periodo 2020 – 2022, quien percibió ingresos de manera simultánea en las Municipalidades distritales de Capillas – Huancavelica, Parcona – Ica y San José de Los Molinos – Ica por el importe total de S/115 000,00. Periodo comprendido entre el 2 de enero de 2020 al 27 de diciembre de 2022.



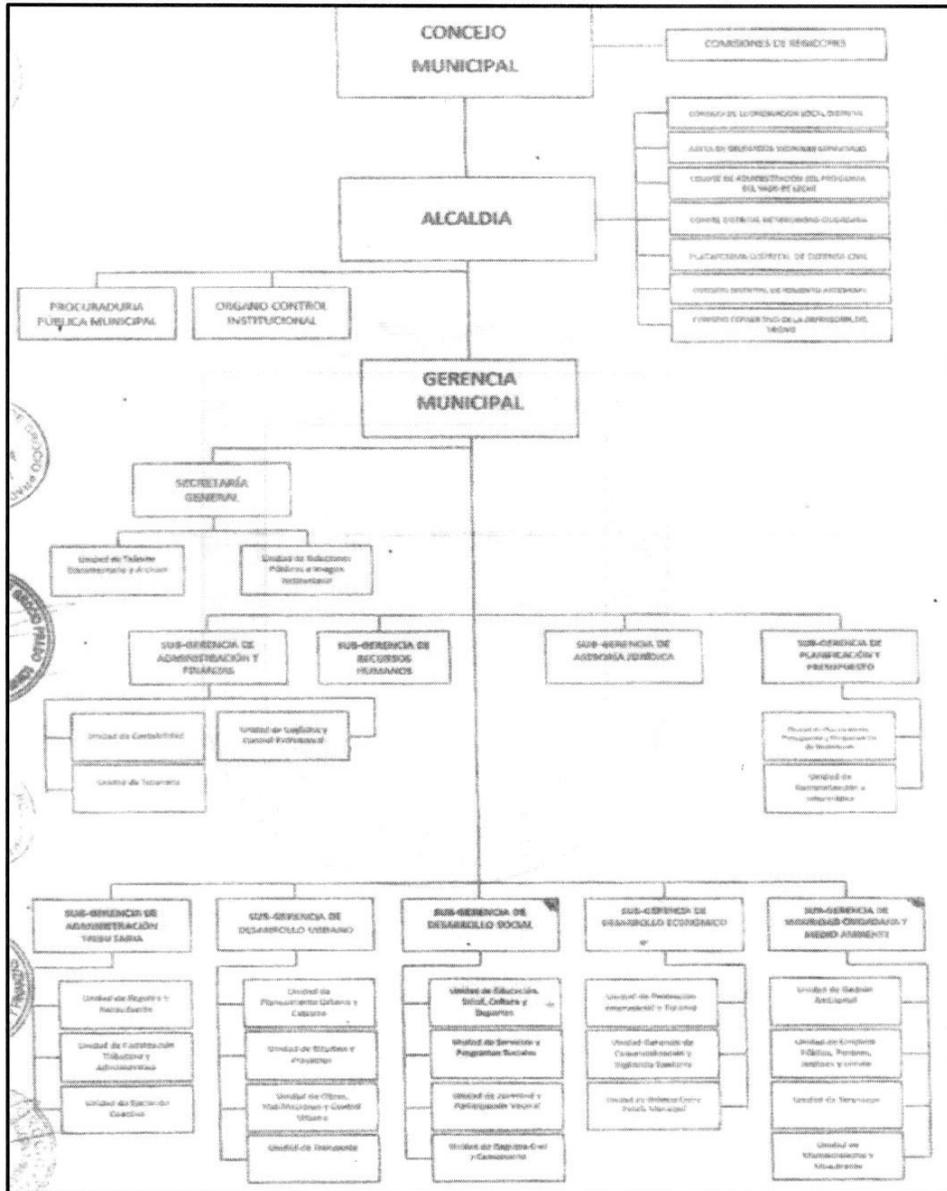
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Grocio Prado, pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado:

Gráfico n.º 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



Fuente: Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDGP/A

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias; así como el marco normativa que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de pregunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO CON VÍNCULO LABORAL BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO, INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL HABER PRESTADO SERVICIOS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA, CAPILLAS –HUANCVELICA Y PARCONA - ICA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/115 000,00.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2020-MDGP/A de 2 de enero de 2020¹ se designó al señor José Luis Castilla Munayco en el cargo de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, en adelante la "Entidad" y ejerció sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 761-2022-MDGP/A (sic), sin embargo durante el ejercicio del referido cargo, prestó servicios en las Municipalidades Distritales de San José de Los Molinos – Ica, Capillas – Huancavelica y Parcona – Ica, incurriendo con ello en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, no pudiendo percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inclusive aquellos ingresos que se perciben por contratos de locación de servicios u otras modalidades de vinculación.



Dicha situación ocasionó, que el citado funcionario de confianza², quien no habría solicitado licencia, ni tampoco haber hecho uso de vacaciones, perciba contrariamente a lo que señala la normativa, la suma de S/115, 000,00, por parte de las citadas entidades del departamento de Ica y Huancavelica, ya que no se encontraba en ninguna de las excepciones permitidas por ley.



Situación que contraviene el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993, respecto a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; artículo II, IV, artículo 2 y artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, respecto a los objetivos de la ley, principios que rigen el empleo público, deberes generales del empleo público, así como a la prohibición de doble Percepción de ingresos y enumeración de obligaciones, la misma que incluye no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; artículo 38 de la Ley n.° 30057, referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30057, sobre la incompatibilidad de doble percepción.



Igualmente, los artículos 6 y 7 de la ley n.° 27815 sobre principios y deberes que rigen la función pública; artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 sobre incompatibilidad de ingresos; y artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, publicada el 24 de marzo de 1984 y vigente desde 25 de marzo de 1984, respecto a que ningún servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta.



Mediante Resolución de Alcaldía n.° 375-2020-MDGP/A de 30 de diciembre de 2020 se resolvió **RATIFICAR** bajo la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado a partir del 01 de enero de 2021 a **ING. JOSE LUIS CASTILLA URBANO** en el cargo de **SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO**, así como de **ESTABLECER** que el Régimen legal aplicable al servidor de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 que regirá a partir del 01 de enero del 2021

² "La Sub – Gerencia de Desarrollo Urbano, está a cargo de un Funcionario – Empleado de confianza con categoría de Sub – Gerente, quien depende jerárquicamente del Gerente Municipal"

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del señor **José Luis Castilla Munayco**, al prestar servicios en las Municipalidades de San José de Los Molinos – Ica, Capillas – Huancavelica y Parcona – Ica; pese a estar laborando de manera ininterrumpida en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado – Chincha, en el cargo de sub gerente de Desarrollo Urbano por los periodos 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado y el impedimento de contratar bajo cualquier modalidad con otras entidades públicas mientras ejercía el citado cargo. Lo que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de S/115 000,00, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Perjuicio económico

Nº	Entidad	Monto S/
1	Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos – Ica	18 000,00
2	Municipalidad Distrital de Capillas - Huancavelica	17 500,00
3	Municipalidad Distrital de Parcona - Ica	79 500,00
Total		115 000,00

Fuente: Documentación alcanzada por Entidades Públicas.

Elaborado por: Comisión de Control



Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

a) Designación del señor José Luis Castilla Munayco y montos percibidos por la Entidad.



Mediante Resolución de Alcaldía n.º 02-2020-MDGP/A de 2 de enero de 2020³ (**Apéndice n.º 5**), el titular de la Entidad aprobó en su **ARTÍCULO SEGUNDO** lo siguiente: “**DESIGNAR** a partir de la fecha al Ing. **JOSÉ LUIS CASTILLA MUNAYCO**, en el cargo de **SUB-GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado. Debiendo cumplir con las responsabilidades y funciones establecidas en el ROF, MOF, de la entidad [...]”; cargo que culminó el 31 de diciembre de 2022, conforme se observa en la Resolución de Alcaldía n.º 761 -2022-MDGP/A (**Apéndice n.º 7**), en la cual en su **ARTÍCULO PRIMERO**, se resolvió: “**ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE** presentada por el Ing. **JOSE LUIS CASTILLA MUNAYCO** en su designación mediante Resolución de Alcaldía Nro. 02-2020-MDGP/A, de fecha 02 de enero de 2020 [...]” sic.



Al respecto, con Oficio n.º 033-2024-MDGP/GM, de 7 de febrero de 2024, se adjunta el Informe n.º 424-2023/MDGP/SG-RR.HH, de 16 de octubre de 2023, (**Apéndice n.º 8**) por el cual la sub gerente de Recursos Humanos informa al Gerente Municipal de la Entidad, los datos laborales del señor José Luis Castilla Munayco, en el cual se señala que, su fecha de inicio de labores fue el 2 de enero de 2020 y cesó el 31 de diciembre de 2022, bajo el régimen laboral del D.L. 276 (confianza) y por el cual habría percibido ingresos de la Entidad por el monto de S/106 656,48 por el periodo 2020 – 2022, conforme se advierte en las boletas de pago (**Apéndice n.º 9**) alcanzadas por la Entidad, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:



³ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 375-2020-MDGP/A de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RATIFICAR** bajo la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado a partir del 01 de enero de 2021 a **ING. JOSE LUIS CASTILLA URBANO** en el cargo de **SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO** [...].

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ESTABLECER** que el Régimen legal aplicable al servidor de confianza **NG. JOSE LUIS CASTILLA MUNAYCO** será bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 que regirá a partir del 01 de enero del 2021”(sic).

Cuadro n.º 2
Ingresos percibidos por José Luis Castilla Munayco en la Municipalidad
Distrital de Grocio Prado por el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022

Apellidos y Nombres	Régimen Laboral	Cargo	Boleta de Pago		Total
			Periodo	Monto S/	
José Luis Castilla Munayco	D.L. 276 Personal de Confianza	Sub gerente de Desarrollo Urbano	Enero 2020	2 400,00	
			Febrero 2020	2 400,00	
			Marzo 2020	2 400,00	
			Abril 2020	2 400,00	
			Mayo 2020	2 400,00	
			Junio 2020	2 400,00	
			Julio 2020	2 700,00	
			Agosto 2020	2 400,00	
			Setiembre 2020	2 400,00	
			Octubre 2020	2 400,00	
			Noviembre 2020	2 400,00	
			Diciembre 2020	2 700,00	
			Enero 2021	2 800,00	
			Febrero 2021	2 400,00	
			Marzo 2021	2 400,00	
			Abril 2021	2 400,00	
			Mayo 2021	2 400,00	
			Junio 2021	2 400,00	
			Julio 2021	2 700,00	
			Agosto 2021	2 400,00	
			Setiembre 2021	2 400,00	
			Octubre 2021	2 400,00	
			Noviembre 2021	2 400,00	
			Diciembre 2021	2 700,00	
			Enero 2022	3 500,00	
			Febrero 2022	3 100,00	
Marzo 2022	3 100,00				
Abril 2022	3 100,00				
Mayo 2022	3 100,00				
Junio 2022	3 100,00				
Julio 2022	3 400,00				
Agosto 2022	3 100,00				
Setiembre 2022	3 100,00				
Octubre 2022	3 100,00				
Noviembre 2022	3 100,00				
Diciembre 2022	12 656,48				
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL PERIODO ENERO 2020 A DICIEMBRE DE 2022					106 656,48

Fuente: Boletas de Pago 2020 – 2022 (Apéndice n.º 9) remitidas mediante Informe n.º 424-2023/MDGP/SG-RR.HH. de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante Informe n.º 260-2023/MDGP/SG-RR.HH., de 08 de junio de 2023 (Apéndice n.º 10), el sub gerente de Recursos Humanos de Entidad, entre otros, informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, lo siguiente:

“durante el periodo que prestó servicios el señor José Luis Castilla Munayco para la entidad no solicitó licencia ni tampoco hizo uso de sus vacaciones”.

Igualmente, mediante Informe n.° 056-2024/MDGP/SG-RR.HH, de fecha 02 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 11**), la subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, informa al Gerente Municipal que:

"no se encontraron declaraciones juradas de prohibición de doble percepción de ingresos que haya suscrito el señor José Luis Castilla Munayco".

Por lo que se advierte que, el vínculo laboral de José Luis Castilla Munayco con la Entidad no se suspendió por ninguna causal por el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, evidenciándose el pago íntegro de su remuneración, en ese sentido laboró de manera regular, habiéndose hecho el cobro efectivo conforme se observa en las boletas de pago proporcionadas por la Entidad. Precizando que, el cargo de sub - gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad⁴, se desempeña en forma exclusiva durante la jornada laboral de trabajo, salvo labor docente, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁵.

Así, el detalle de los servicios prestados son los siguientes:

2. Ingresos percibidos de manera simultánea por José Luis Castilla Munayco.

Servicios prestados en la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos - Ica

De la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos - Ica, a través del Oficio n.° 069-2024-GM/MDSJM de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 12**), se observa que José Luis Castilla Munayco, prestó servicios en el año 2020 en dicha Comuna a través de una (1) Orden de Servicio y por el cual percibió el importe de S/18 000,00 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3

Ingresos percibidos por José Luis Castilla Munayco de la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos – Ica, por el periodo 2020

COMPROBANTE DE PAGO							
N° Orden	C/P N°	Fecha	SIAF	O/S	Apellidos y Nombres	Concepto	Monto
1	1650-2020	10/11/2020	1495	1065	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	1 440,00
2	1651-2020	10/11/2020	1495	1065	Castilla Munayco José Luis	Según orden de servicio de expediente técnico	16 560.00
TOTAL INGRESOS							18 000,00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos con Oficio n.° 069-2024-GM/MDSJM de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 12**)

Elaborado por: Comisión de Control.

⁴ El artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 002-2020-MDGP/A de 11 de febrero de 2020, establece que "la Sub – Gerencia de Desarrollo Urbano es el Órgano de Línea, encargado de planificar, organizar, ejecutar, calificar y supervisar las acciones referidas al Planeamiento y Saneamiento Urbano, Acondicionamiento del Territorio, Desarrollo Urbano, Catastro, Infraestructura Urbana o Rural Básica, Obras Públicas y Privadas, Edificaciones, Habilitaciones Urbanas, Seguridad en Obras, Control Urbano, Transporte, Circulación Vial y Transito. Cumple funciones como como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión Pública".

"La Sub – Gerencia de Desarrollo Urbano, está a cargo de un Funcionario – Empleado de confianza con categoría de Sub – Gerente, quien depende jerárquicamente del Gerente Municipal"

⁵ Esta establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".

✓ Mediante **Comprobante de Pago n.º 1651-2020** de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) ejecutado por el importe de S/16 560,00 a favor del señor José Luis Castilla Munayco, indica: "POR EL GIRADO A TRAVÉS DEL CCI, SEGÚN ORDEN DE SERVICIO DE EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE TUPAC AMARU CALLE E PASAJE 11 DEL DISTRITO SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS ICA, ICA, SEGÚN LO SOLICITADO POR GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO ENCUMPLIMIENTO DEL MEMORÁNDUM N° 576-2020-GMMDSJDLM"; se denota su prestación de servicios en los siguientes documentos:

- **Orden de Servicio n.º 01065 de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14)**, a favor del señor José Luis Castilla Munayco por el importe de S/18 000,00, suscrito por Yaricza Marieel Injante Vergara, sub gerente de Abastecimiento mediante el que se contrató al señor José Luis Castilla Munayco por los servicios de expediente técnico denominado Creación del Servicio de agua potable y alcantarillado en la Calle Tupac Amaru Calle E Pasaje 11 del distrito de San José de Los Molinos Ica.
- **Informe n.º 177-2020-CEOE-GDU/MDSJM de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 15)**, emitido por Carlos Eduardo Ormeño Espinoza, gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la MDSJM, dando la **CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "CREACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE TUPAC AMARU, CALLE E Y PASAJE 11 DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA – ICA"** CUI: 2499934.



Cabe precisar, que no obra en el comprobante de pago n.º 1651-2020 de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el expediente técnico en mención y por el cual se giró el importe de S/16 560,00; Asimismo mediante Comprobante de Pago n.º 1650-2020 de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**) se giró a favor de la SUNAT/ Banco de la Nación el importe de S/1 440,00, por la cancelación de la renta de 4ta categoría.



En ese sentido, se puede advertir que el señor José Luis Castilla Munayco, prestó servicios en la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos en el año 2020, mientras se encontraba desempeñando el cargo de Sub gerente de Desarrollo Urbano en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, incurriendo en la prohibición de doble precepción de ingresos por parte del Estado, y perciba contrariamente a lo que señala la normativa la suma de S/18 000.00



Servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Capillas - Huancavelica

Conforme a la información proporcionada por el Titular de la Municipalidad Distrital de Capillas, mediante Oficio n.º 044-2024-MDC-A de 7 de febrero de 2024, así como del Oficio n.º 076-2024-MDC-A de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 17**), se observa que José Luis Castilla Munayco, presto diversos servicios en dicha Comuna por el periodo 2021 – 2022 a través de cuatro (4) Ordenes de Servicio, los mismos que ascienden al importe total de S/17 500,00, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 4
Ingresos percibidos por José Luis Castilla Munayco de la Municipalidad Distrital de Capillas por el periodo
2021 -2022

COMPROBANTE DE PAGO							
Nº Orden	C/P Nº	Fecha	SIAF	O/S	Apellidos y Nombres	Concepto	Monto
1	00515	23/09/2021	443	135-2021	SUNAT/banco de la Nación	Renta de 4ta por Servicios de Supervisión	280,00
2	00516	23/09/2021	443	135-2021	Castilla Munayco José Luis	Servicio como Residente de Obra	3 220,00
3	00294	24/05/2022	263	090-2022	SUNAT/banco de la Nación	Renta de 4ta por Servicios de Supervisión	200,00
4	00295	24/05/2022	263	090-2022	Castilla Munayco José Luis	Supervisión de Elaboración y Liquidación física y financiera de obra	2 300,00
5	00619	02/09/2022	508	161-2022	Castilla Munayco José Luis	Servicio de elaboración de expediente técnico	3 220,00
6	006250	02/09/2022	508	161-2022	SUNAT/banco de la Nación	Renta de 4ta por Servicios de Supervisión	280,00
7	00654	13/10/2022	544	171-2022	SUNAT/banco de la Nación	Renta de 4ta por Servicios de Supervisión	133,38
8	00655	13/10/2022	544	171-2022	Castilla Munayco José Luis	Supervisión de Obra	1 533,82
9	00656	0013/10/2022	544	171-2022	SUNAT/banco de la Nación	Renta de 4ta por Servicios de Supervisión	322,11
10	00657	13/10/2022	544	171-2022	Castilla Munayco José Luis	Supervisión de Obra	3 704,29
11	00837	13/12/2022	544	171-2022	Castilla Munayco José Luis	Supervisión de Obra	2 121,89
12	00836	13/12/2022	544	171-2022	SUNAT/banco de la Nación	Renta de 4ta por Servicios de Supervisión	184,51
TOTAL INGRESOS							17 500,00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad distrital de Capillas mediante Oficio n.º 044-2024-MDC-A de 7 de febrero de 2024 y Oficio n.º 076-2024-MDC-A de 15 de marzo de 2024(Apéndice n.º 17)

Elaborado por: Comisión de Control.

- ✓ Mediante Comprobante de Pago n.º 00516 de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 18) ejecutado por el importe de S/3 220,00 a favor del señor José Luis Castilla Munayco, indica: "IMPORTE QUE SE GIRA POR SERVICIOS COMO RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MIRAFLORES EN LA LOCALIDAD DE CAPILLAS, DISTRITO DE CAPILLAS, CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA, INFORME N° 104-2021-HJDM/JOPEI-MDC/, ORDEN DE SERVICIOS N° 135-2021, R.H E001-81, INFORME 0137-2021-HJDM/JOPEI-MDC/C/H, CARTA 02-2021-JLCM/RO-MDC, INFORME 018-2021-JLCM/RO-MDC"; suscrito por los señores jefe de la Oficina de Tesorería, Belinda Nora Barillas Manrique jefe de Oficina de Contabilidad y visada por Alcaldía, se denota su prestación de servicios en los siguientes documentos:

- **Contrato N° 031-2021-MDC/ALC de 6 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 19)**, suscrito por el señor José Luis Castilla Munayco y el alcalde de la Entidad, que indica en su: “[...] **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto el **POR SERVICIOS COMO RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MIRAFLORES EN LA LOCALIDAD DE CAPILLAS, DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA** [...] **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL** El monto total del presente contrato asciende a S/.,3,500.00 [...] **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 (Treinta) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato [...]”
- **Orden de Servicio n.° 000135 de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 20)**, a favor del señor José Luis Castilla Munayco por el importe de S/3 500,00, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Patrimonio y Hugo Davalos Medina, jefe de Infraestructura, se contrató al señor José Luis Castilla Munayco para la prestación de servicios como Residente de la Obra: Construcción de muro de contención en la calle Miraflores en la localidad de Capillas, distrito de Capillas, Castrovirreyna- Huancavelica.



- **Carta n.° 002-2021-JLCM/RO-MDC de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 21)**, emitida por el señor José Luis Castilla Munayco, indica: “[...] Solicito el pago correspondiente a la Valorización N° 01 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MIRAFLORES EN LA LOCALIDAD DE CAPILLAS, DISTRITO CAPILLAS, PROVINCIA CASTROVIRREYNA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.**



- **Informe n.° 0137-2021-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 22)**, emitido por el señor Hugo Javier Davalos Medina, jefe de Infraestructura Obras Publicas y estudios de Inversión MDC, mediante el cual hace de conocimiento al Alcalde de la Entidad lo siguiente: “**Conformidad de Servicios de Residente de obra en la obra: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MIRAFLORES EN LA LOCALIDAD DE CAPILLAS DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**”.

Cabe precisar, que obra documentación física del cuaderno de obras en el comprobante de pago, el cual se encuentra firmado por José Luis Castilla Munayco como Residente de Obra; asimismo mediante Comprobante de Pago n.° 00515 de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**) a favor de la SUNAT/ Banco de la Nación por la cancelación de la renta de 4ta categoría por el servicio prestado antes señalado por el importe de S/280,00.



- ✓ Mediante **Comprobante de Pago n.° 00295, de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 24)** ejecutado por el importe de S/2 300,00 a favor del señor José Luis Castilla Munayco, indica: “**IMPORTE QUE SE GIRA POR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LA OBRA CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, CASTROVIRREYNA- HUANCAVELICA, INFORME N° 109-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H CONTRATO N° 019-2022-MDC/A ORDEN DE SERVICIO N° 090-2022, R.H, E001-88, INFORME 0131 -2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H**”; se denota su prestación de servicios en los siguientes documentos:



- **Contrato n.° 019-2022-MDC/ALC, de 11 de marzo de 2022⁶ (Apéndice n.° 25)**, suscrito por el señor José Luis Castilla Munayco y el alcalde de la Municipalidad distrital de Capillas, que indica en su: “[...] **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto el **POR SERVICIOS DE**

⁶ [SIC] En el contrato, se indica como fecha de firma el 11 de marzo de 2020

ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: CREACION DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA [...] CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto del presente contrato asciende a S/ 2,500.00 [...] **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 (Treinta) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato [...]"

- **Orden de Servicio n.º 000090 de 02 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 26)**, a favor del señor José Luis Castilla Munayco por el importe de S/2 500,00, suscrito por los señores: gerente de Administración y Finanzas, sub gerente de Abastecimiento y Patrimonio, se contrató al señor José Luis Castilla Munayco para la prestación de servicios de Elaboración de Liquidación Física y Financiera de la Obra Creación del campo deportivo de la localidad de Cajamarca del distrito de Capillas, Castrovirreyna- Huancavelica.
- **Carta n.º 02-2022-MDC-JLCM/CONSULTOR-LIQ de 23 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 27)**, emitida por el señor José Luis Castilla Munayco, indica: "[...] Para solicitarle la Cancelación correspondiente por la Elaboración de la Liquidación Técnico Financiero de la obra **CREACION DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARC DISTRITO DE CAPILLAS, CASATROVIRREYNA – HUANCAVELICA ETAPAS I-II [...]" (sic).**
- **Informe n.º 131-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 28)**, emitido por el Ing. Hugo Javier Davalos Medina, jefe de Infraestructura Obras Públicas y estudios de Inversión MDC, dio trámite otorgando la conformidad de servicio de consultoría por Liquidación Financiera de la Obra, indicando "[...] Visto el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera. De la Obra indicada y aprobado mediante Resolución de Alcaldía. La Oficina de Infraestructura Obras Publica y Estudios de Inversión de la Municipalidad Distrital de Capillas, como Unidad Ejecutora **CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFORMIDAD DE SERVICIO DEL CONSULTOR ING. JOSÉ LUIS CASTILLA MUNAYCO CON RUC N° 10153597931 [...]"**.
- **Orden de Pago n.º 00295-2022-MDC/A de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 29)**, suscrito por el alcalde de La Municipalidad distrital de Capillas, se autoriza el pago a favor del señor José Luis Castilla Munayco que indica: "[...] Que Habiendo revisado el expediente de gasto correspondiente a la Orden de Servicio N° 0090-2022. Por servicio de consultoría por liquidación técnica, financiera de la obra [...] correspondiente al Proveedor "CASTILLA MUNAYCO JOSÉ LUIS" Por el monto de S/2 300,00 [...]"

Cabe precisar, que mediante Comprobante de Pago n.º 00294 de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 24**) se giró a favor de la SUNAT/ Banco de la Nación la renta de 4ta categoría por el servicio prestado antes señalado por el importe de S/200,00.

- ✓ **Mediante Comprobante de Pago n.º 00619 de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 30)**, ejecutado por el importe de S/3 220,00 a favor del señor José Luis Castilla Munayco, indica: "IMPORTE QUE SE GIRA POR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO CREACIÓN DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PUBLICOS EN LA LOCALIDAD DE COCHAPAMOPA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, INFORME N° 261-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H CONTRATO N° 031-2022-MDC/ALC, ORDEN DE SERVICIOS N° 161-2022, RH E001-90, CARTA N° 02-2022-MDC-JLCM/CONSULTOR, CARTA N°01-2022-MDC-JLCM-CONSULTOR- EXP. TECNICO, INFORME N° 0361-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H", suscrito por el jefe de la Oficina de Tesorería, y jefe de Oficina de Contabilidad y visada por Alcaldía. Se denota su prestación de servicios en los siguientes documentos:



- Contrato n.º 031-2022-MDC/ALC de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.º 31), suscrito por el señor José Luis Castilla Munayco y el alcalde de la Municipalidad distrital de Capillas, que indica: “[...] **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto el **POR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PUBLICOS EN LA LOCALIDAD DE COCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA (...)** **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL** El monto total del presente contrato asciende a S/ 3,500.00 [...] **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 (Quince) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato [...]”

- Orden de Servicio n.º 000161 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 32), a favor del señor José Luis Castilla Munayco por el importe de S/3 500,00, suscrito por los señores: gerente de Administración y Finanzas, Nataly Noemi Jiménez Ñañez, sub gerente de Abastecimiento y Almacén y Hugo Davalos Medina, jefe de Infraestructura, se contrató al señor José Luis Castilla Munayco para la prestación de servicio elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Creación de los servicios higiénicos públicos en la localidad de Cochapamopa del distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna- departamento de Huancavelica.



- Carta n.º 02-2022-MDC-JLCM/CONSULTOR-EXP. TECNICO de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 33), emitida por el señor José Luis Castilla Munayco, indica: “[...] Para solicitarle la Cancelación correspondiente por la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PUBLICOS EN LA LOCALIDAD DE COCHAPAMPA DEL DISTRITO DE CAPILLAS – PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”** CON CUI: 2557292, POR LA SUMA DE S/. 3,500.00 [...]”.



- Informe n.º 361-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 1 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 34), emitido por el señor Hugo Javier Davalos Medina, jefe de Infraestructura Obras Publicas y estudios de Inversión MDC, dio tramite otorgando la conformidad de servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PUBLICOS EN LA LOCALIDAD DE COCHAPAMPA DEL DISTRITO DE CAPILLAS – PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”** CON CUI: 2557292”



- Orden de Pago n.º 00619-2022-MDC/A de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 35), suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Capillas, se autoriza el pago a favor del señor José Luis Castilla Munayco que indica: “[...] Que Habiendo revisado el expediente de gasto correspondiente a la Orden de servicio N° 00161-2022; Por servicio de elaboración de expediente técnico de la obra [...] correspondiente al Proveedor “CASTILLA MUNAYCO JOSÉ LUIS” Por el monto de S/3 220,00 [...]”.



Cabe precisar, que mediante Comprobante de Pago n.º 00620 de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 30) se giró a favor de la SUNAT/ Banco de la Nación la renta de 4ta categoría por el servicio prestado antes señalado por el importe de S/280,00.

- ✓ Mediante Comprobante de Pago n.º 00655 de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 36), ejecutado por el importe de S/1 533,82 a favor del señor José Luis Castilla Munayco, indica: **“IMPORTE QUE SE GIRA POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA. INFORME N° 0109-A-2021-HJDM/JIOPEI-MDC, CONTRATO N° 22-2022-MDC/A, ORDEN DE SERVICIO N° 171-2022,R.H E001-93, INFORME N° 301-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H – CARTA N° 004-2022/MDC-JICM/SO, INFORME N° 396-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H”,** suscrito por el jefe de la Oficina

de Tesorería, y jefe de Oficina de Contabilidad, se denota su prestación de servicios en los siguientes documentos:

- **Contrato n.º 022-2022-MDC/ALC, de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.º 37)** suscrito por el señor José Luis Castilla Munayco y el alcalde de la Municipalidad distrital de Capillas, que indica en su: "[...] **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto el **POR SERVICIOS COMO SUPERVISOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA, DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA** [...] **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL** El monto total del presente contrato asciende a S/. 8,000.00 [...] **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (Noventa) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato [...]"

Sobre el particular, es de precisar que, la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, establecía funciones y responsabilidades por parte del supervisor de la obra, conforme a los términos de referencia siguiente:

"FUNCIONES

[...]

RESPONSABILIDADES

[...]

- ❖ Estar permanente en la obra desde el comienzo hasta el término de la obra".



- **Orden de Servicio n.º 000171 de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 38)**, a favor del señor José Luis Castilla Munayco por el importe de S/8 000,00, suscrito por los señores: gerente de Administración y Finanzas, Nataly Noemi Jiménez Ñañez, sub gerente de Abastecimiento y Almacén y Hugo Davalos Medina, jefe de Infraestructura, se contrató al señor José Luis Castilla Munayco por servicios como supervisor de la obra: Mejoramiento del local comunal de usos múltiples en el centro poblado de Cajamarca del distrito de Capillas, Castrovirreyna – Huancavelica.



- **Carta n.º 005-2022/MDC-JLCM/SO de 26 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 39)**, emitida por el señor José Luis Castilla Munayco, indica: "[...] solicito se cumpla con el pago al cumplimiento como Supervisor – Valorización N° 01 de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**"(sic)



- **Informe n.º 396-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 40)**, emitido por el señor Hugo Javier Davalos Medina, jefe de Infraestructura Obras Públicas y estudios de Inversión - MDC, dio trámite otorgando la conformidad de servicio como supervisor de la obra (1º valorización correspondiente al mes de julio de 2022) a José Luis Castilla Munayco, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE DEL LOCAL COMUNAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS - PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**(sic)



- **Orden de Pago n.º 00655-2022-MDC/A de 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 41)**, suscrito por el alcalde de La Municipalidad distrital de Capillas, se autoriza el pago a favor del señor José Luis Castilla Munayco que indica: "[...] Que, *Habiendo revisado el expediente de gasto correspondiente a la Orden de Servicio N° 00171-2022; por servicio como supervisor de la obra [...]* correspondiente al Proveedor **"CASTILLA MUNAYCO JOSÉ LUIS"** Por el monto de S/1 533,82 [...]"

Cabe precisar, que no obra documentación física en el **Comprobante de Pago N° 00655** de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), de la Valorización n.° 1 de la obra; asimismo mediante **Comprobante de Pago N° 00654** de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 42**) se giró a favor de la SUNAT/Banco de la Nación el importe de S/133,38, por la cancelación de la renta de 4ta categoría.

- ✓ Mediante **Comprobante de Pago n.° 00657 de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 43)**, ejecutado por el importe de S/3 704,29 a favor del señor José Luis Castilla Munayco, indica: *"IMPORTE QUE SE GIRA POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, CASTROVIRREYNA- HUANCAVELICA. INFORME N° 0109A-2022-HJDM/JIOPEI-MDC, CONTRATO N° 22-2022-MDC/A, ORDEN DE SERVICIO N° 171-2022, RH E001-94, INFORME N° 364-2022-HJDM/JOPEI-MDC/C/H, CARTA N° 015-2022/MDC-JLCM/SO, INFORME N° 397-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H"*, suscrito por el jefe de la Oficina de Tesorería, y jefe de Oficina de Contabilidad, se denota su prestación de servicios en los siguientes documentos:

- **Carta n.° 006-2022-MDC-JLCM/SO** de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 44**), emitida por el señor José Luis Castilla Munayco, indica: *"[...] solicito se cumpla con el pago al cumplimiento como Supervisor – Valorización N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"(sic)*



- **Informe n.° 397-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H** de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 45**), emitido por el señor Hugo Javier Davalos Medina, jefe de Infraestructura Obras Publicas y estudios de Inversión - MDC, dio trámite otorgando la conformidad de servicio como supervisor de la obra (2° valorización correspondiente al mes de julio de 2022⁷) a José Luis Castilla Munayco, de la obra: **MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS - PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**



- **Orden de Pago n.° 00657-2022-MDC/A** de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 46**), suscrito por el alcalde de La Municipalidad distrital de Capillas, se autoriza el pago a favor del señor José Luis Castilla Munayco que indica: *"[...] Que; Habiendo revisado el expediente de gasto correspondiente a la Orden de Servicio N° 00171-2022, por servicio como supervisor de la obra (...) correspondiente al Proveedor "CASTILLA MUNAYCO JOSÉ LUIS" Por el monto de S/3 704,29 [...]"*.



Cabe precisar, que no obra documentación física en el comprobante de pago, de la Valorización n.° 2 de la obra; asimismo mediante **Comprobante de Pago n.° 00656** de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 47**) a favor de la SUNAT/ Banco de la Nación por la cancelación de la renta de 4ta categoría por el servicio prestado antes señalado por el importe de S/322,11.

- ✓ Mediante **Comprobante de Pago n.° 00837 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 48)**, ejecutado por el importe de S/2 121,89 a favor del señor José Luis Castilla Munayco, indica: *"IMPORTE QUE SE GIRA POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA. INFORME N° 0109-2021-HJDM/JIOPEI-MDC, CONTRATO N° 22-2022-MDC/A, ORDEN DE SERVICIO N° 171-2022, RH E001-95, INFORME N° 515-2022-HJDM/JOPEI-MDC/C/H, CARTA N° 017-2022/MDC-JLCM/SO, INFORME N° 522-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H"*, suscrito por el jefe de la Oficina



⁷ Asunto de documento señala que valorización corresponde al mes de agosto de 2022.

de Tesorería, y jefe de Oficina de Contabilidad, se denota su prestación de servicios en los siguientes documentos:

- Carta n.º 17-2022-MDC-JLCM/SO de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), emitida por el señor José Luis Castilla Munayco, indica: "[...] Para solicitarle pago como Supervisor de VALORIZACIÓN N° 03 correspondiente al mes de setiembre de 2022 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA- DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"
- Informe n.º 522-2022-HJDM/JOPEI-MDC/C/H de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), emitido por el señor Hugo Javier Davalos Medina, jefe de Infraestructura Obras Publicas y estudios de Inversión - MDC, dio trámite otorgando la conformidad de servicio como supervisor de la obra (valorización N°03) a José Luis Castilla Munayco, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAPILLAS - PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"
- Orden de Pago n.º 00837-2022-MDC/A de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 51**), suscrito por el alcalde de La Municipalidad Distrital de Capillas, se autoriza el pago a favor del señor José Luis Castilla Munayco que indica: "[...] Que; Habiendo revisado el expediente de gasto correspondiente a la Orden de Servicio N° 00171-2022; por servicio como supervisor de la obra (...) correspondiente al Proveedor "CASTILLA MUNAYCO JOSÉ LUIS" Por el monto de S/2,121,89 [...]".



Cabe precisar, que mediante Comprobante de Pago n.º 00836 de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), se giró a favor de la SUNAT/ Banco de la Nación por la cancelación de la renta de 4ta categoría por el servicio prestado antes señalado por el importe de S/184,51



En ese sentido, se puede advertir que el señor José Luis Castilla Munayco, prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Capillas en el año 2021 - 2022, mientras se encontraba desempeñando el cargo de Sub gerente de Desarrollo Urbano en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, incurriendo en la prohibición de doble precepción de ingresos por parte del Estado, y perciba contrariamente a lo que señala la normativa la suma de S/17 500.00

Servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Parcona

A través del Oficio n.º 047-2024-GM/MDP de 8 de febrero de 2024 y Oficio n.º 101-2024-GM/MDP de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 52**), el Gerente Municipal de Municipalidad de la Municipalidad Distrital de Parcona, remitió la información y/o documentación, correspondientes a pagos de servicios efectuados a José Luis Castilla Munayco y del cual se observa que dicha persona prestó servicios en dicha Comuna por el importe total de S/79 500,00 a través de dos (2) ordenes de servicio, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 5
Ingresos percibidos por José Luis Castilla Munayco en la Municipalidad Distrital de Parcona

COMPROBANTE DE PAGO							
Nº Orden	C/P Nº	Fecha	SIAF	O/S	Apellidos y Nombres	Concepto	Monto
1	5062	15/12/2022	4457	2360	Castilla Munayco José Luis	Servicio de elaboración de ficha técnica	36 800,00

2	218	30/01/2023	4457		Sunat/ Banco de la Nación	Renta de 4ta categoría	3 200,00
3	5064	15/12/2022	4459	2361	Castilla Munayco José Luis	Servicio de elaboración de ficha técnica	36 340,00
4	219	30/01/2023	4459		Sunat/ Banco de la Nación	Renta de 4ta categoría	3 160,00
TOTAL INGRESOS							79 500,00

Fuente: Documentación alcanzada por la MD de Parcona mediante Oficio n.° 047-2024-GM/MDP de 8 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 52)
Elaborado por: Comisión de control.

✓ Mediante **Comprobante de Pago n.° 5062 de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 53)**, ejecutado por el monto de S/36 800,00 a favor de José Luis Castilla Munayco, indica: "SUMA QUE SE GIRA POR LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA GENERAL DEL PROYECTO DENOMINADO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N°02 EN LA MZ A DE LA ASOC DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA, DE ACUERDO AL MEMORANDO NO 6042-2022-OAMDP", se denota su prestación de servicios en los siguientes documentos:

- **Contrato de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 54)** suscrito por el señor José Luis Castilla Munayco y el alcalde de la Municipalidad distrital de Parcona "**CONTRATO MENORES A 8 UIT N° 049-2022-MDP. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N°2 EN LA MZ A DE LA ASOC DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, que indica en su: "[...] **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto LA CONTRATACIÓN [...] **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL:** El monto total del presente contrato asciende a S/ 40,000.00 [...] **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:** El plazo total para la elaboración y aprobación del Estudio de Inversión es de Veinticinco (25) días calendarios [...]"
- **Carta n.° 010-2022-JLCM** de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 55), emitida por el señor José Luis Castilla Munayco, indica: "[...] **hacerle llegar la SOLICITUD DE PAGO de la Ficha Técnica Simplificada del Estudio de inversión del Proyecto: PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TECNICA GENERAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N.° 2 EN LA MZ. A DE LA ASOC. DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**
- **Informe n.° 1468-2022-MDP-GDTI/CVAMI/** de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 56), emitido por el señor Cesar Vicente Alejandro Mantarí Intimayta, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dio trámite otorgando la conformidad de servicio de **ELABORACIÓN DE FICHA TECNICA DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N.° 2 EN LA MZ. A DE LA ASOC. DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2569086**

Cabe precisar, que mediante Comprobante de Pago N° 00218 de 30 de enero de 2023 (Apéndice n.° 53), se giró a favor de la SUNAT/ Banco de la Nación por la cancelación de la renta de 4ta categoría por el servicio prestado antes señalado por el importe de S/3 200,00

✓ Mediante **Comprobante de Pago n.° 5064 de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 57)**, ejecutado por el monto de S/36 340,00 a favor de José Luis Castilla Munayco, indica: "SUMA QUE SE GIRA POR LA



POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N°01 EN LA MZ A DE LA ASOC DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA, DE ACUERDO AL MEMORANDO NO 6039-2022-OAMDP", se denota su prestación de servicios en los siguientes documentos:

- **Contrato, de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 58)** suscrito por el señor José Luis Castilla Munayco y la oficina de Administración de la Municipalidad distrital de Parcona Contrato menores a 8 UIT N° 050-2022-MDP. Contratación de servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica general simplificada del proyecto denominado: "Creación del servicio de recreación y esparcimiento del parque N°1 en la MZ A de la Asoc de vivienda Eliane Karp del distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica", por S/ 39 500,00 que indica en su: "[...] **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto la contratación [...] **CLÁUSULA TERCERA MONTO CONTRACTUAL** El monto total del presente contrato asciende a S/ 39,500.00 [...] **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** El plazo total para la elaboración y aprobación del Estudio de Inversión es de Veinticinco (25) días calendarios [...].



- **Orden de Servicio n.º 0002361 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 59)**, a favor del señor José Luis Castilla Munayco por el importe de S/39 500,00, suscritos por el responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Ysrael Zenobio Escalante Meza, sub gerente de Estudios, Proyectos y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Parcona, se contrató al señor José Luis Castilla Munayco por el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N°01 EN LA MZ A DE LA ASOC DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA".



- **Carta n.º 009-2022-JLCM de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 60)**, emitida por el señor José Luis Castilla Munayco, indica: "[...] hacerle llegar mi solicitud de pago de la Ficha Técnica Simplificada del Estudio de Inversión del Proyecto: **PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TECNICA GENERAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N.º 1 EN LA MZ. A DE LA ASOC. DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**



- **Informe n.º 039-2022-MDP-SGEPYL de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 61)**, emitido por el señor Ysrael Zenobio Escalante Meza, responsable de la sub gerencia de Estudios Proyectos y Liquidaciones, dio trámite otorgando la "**APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE PAGO DE LA FICHA TECNICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N.º 1 EN LA MZ. A DE LA ASOC. DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"**



Cabe precisar, que mediante Comprobante de Pago n.º 00219 de 30 de enero de 2023 (Apéndice n.º 57), se giró a favor de la SUNAT/ Banco de la Nación por la cancelación de la renta de 4ta categoría por el servicio prestado antes señalado por el importe de S/3 160,00

De la evaluación de los hechos suscitados en la Municipalidad Distrital de Parcona, se desprende que los servicios que desarrolló el señor **José Luis Castilla Munayco** durante el periodo comprendido entre el periodo 2022, se efectuaron durante el periodo en el cual el citado funcionario de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, se encontraba realizando funciones como Sub gerente de Desarrollo Urbano.

En ese sentido, se puede advertir que el señor José Luis Castilla Munayco, prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Parcona, en el año 2022, mientras se encontraba desempeñando el cargo de Sub gerente de Desarrollo Urbano en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, y perciba contrariamente a lo que señala la normativa la suma de S/79 500.00

Lo expuesto evidencia que el señor José Luis Castilla Munayco habría percibido un total de S/115 000,00 por servicios efectuados en las Municipalidades Distritales de San José de Los Molinos – Ica, Capillas - Huancavelica y Parcona – Ica, adicional a los S/106 656,48, ya recibido en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado mientras se desempeñó como Sub gerente de Desarrollo Urbano, incumpliendo con lo estipulado en la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, en cuyo artículo 3º señala que: *“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”,* así también lo indicado en el artículo 16º que menciona: *“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública”.*



En tal sentido, se llega a establecer que el señor José Luis Castilla Munayco prestó servicios en las Municipalidades distritales de Capillas – Huancavelica, Parcona – Ica y San José de Los Molinos - Ica de forma simultánea, en el periodo en el que se desempeñó como sub gerente de Desarrollo Urbano en la Municipalidad distrital de Grocio Prado – Chincha; lo que contraviene el mandato normativo de prohibición de doble percepción del Estado, así como afectar la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de S/115 000,00.

Precedentes relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado



Tribunal Constitucional

Mediante la sentencia recaída en el expediente n.º 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007⁸, el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, estableciendo en ambas sentencias, lo siguiente:

[...]

La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados

5. El artículo 40 de la Constitución de 1993 establece que *ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba contenida en el artículo 58 de la Constitución de 1979 y en el artículo 18 de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12 de la Constitución de 1920. Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2, inciso 17 de la Constitución); y en el deber de dedicación exclusiva al cargo exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.*



⁸ Concordante con la sentencia recaída en el expediente 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010 del tribunal constitucional.

6. [...] Por su parte, el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, desarrolla en un nivel específico la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, al precisar que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. [...] Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso". **(el resaltado es agregado)**.

Autoridad del Servicio Civil – SERVIR

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, órgano rector del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado a través del Informe Técnico n.º 0895-2020-SERVIR-GPGSC, de 29 de mayo de 2020, señala lo siguiente:

"[...] Reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos



2.3. La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente, el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley N° 28175 — Ley Marco del Empleo Público.

2.4. De tal modo, todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.

[...]

2.5. Ello significa que, mientras el servidor continúe percibiendo remuneración por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio, inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.

2.6. No obstante, la Ley N° 28175 contempla dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.

Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad pública, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor docente o la participación en sesiones de como miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorío, consejo directivo, consejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.). [...]



Asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, emitió el Informe Técnico n.º 220-2017-SERVIR/GPGSC, de 22 de marzo de 2017, referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

"III. Conclusiones

3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de

la prohibición de doble percepción, [...] salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado”.

[...].

Además, a través del Informe Técnico n.º 001510-2022-SERVIRPGSC, de 24 de agosto de 2022, SERVIR emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.9 del citado informe, lo siguiente:

Sobre la prohibición de doble percepción de ingresos

[...]

“2.9 En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N° 276, Ley N°30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990).

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

➤ Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

[...]

Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. [...]. **Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente [...]**. (negrita agregada).

➤ Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero del 2004.

“Artículo II.- Objetivos

La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

1. Consolidar el pleno desarrollo de los organismos públicos y del personal que en ellos trabajan.
2. Determinar los principios que rigen al empleo público.
3. Crear las condiciones para que las entidades públicas sean organizaciones eficientes, eficaces, participativas, transparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades de gobierno y en los servicios que prestan a la sociedad.
4. Normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión del desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios, sobre la base de las políticas de gestión por resultados.

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

[...]

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.



Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de [...]

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

[...]

- b) prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
- o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad Pública [...]"

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

“Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez”.

- Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 11 de junio de 2014.

“Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley. [...]”.



- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]”.

- Decreto de Urgencia n.º 020-2006-Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 11 de agosto de 2006.

“Artículo 7º.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías ó consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.”

- Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984

“Artículo 7º.- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional”.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del señor **José Luis Castilla Munayco**, al prestar servicios en las Municipalidades de San José de Los Molinos – Ica, Capillas – Huancavelica y Parcona – Ica; pese a estar laborando de manera ininterrumpida en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado – Chíncha, en el cargo de sub gerente de Desarrollo Urbano por los periodos 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado y el impedimento de contratar bajo cualquier modalidad con otras entidades públicas mientras ejercía el citado cargo. Lo que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de S/115 000,00, conforme al siguiente detalle:



Cuadro n.º 6
Perjuicio económico

Nº	Entidad	Monto S/
1	Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos – Ica	18 000,00
2	Municipalidad Distrital de Capillas - Huancavelica	17 500,00
3	Municipalidad Distrital de Parcona - Ica	79 500,00
Total		115 000,00

Fuente: Documentación alcanzada por Entidades Públicas.

Elaborado por: Comisión de Control.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos



La persona comprendida en los hechos, **José Luis Castilla Munayco**, presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, conforme al **apéndice 62**; del informe de Control Específico, el cual fue notificado de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República, establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de notificación, así como las cédulas de notificación electrónica y el cargo de los mismos forman parte del **apéndice n.º 62**, del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “SERVIDOR PÚBLICO CON VÍNCULO LABORAL BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO, INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL HABER PRESTADO SERVICIOS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA, CAPILLAS –HUANCAVELICA Y PARCONA - ICA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/115 000,00.”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “SERVIDOR PÚBLICO CON VÍNCULO LABORAL BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO, INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL HABER PRESTADO SERVICIOS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA, CAPILLAS –HUANCAVELICA Y PARCONA - ICA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/115 000,00.”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "SERVIDOR PÚBLICO CON VÍNCULO LABORAL BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO, INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL HABER PRESTADO SERVICIOS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA, CAPILLAS –HUANCAVELICA Y PARCONA - ICA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/115 000,00.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

1. **José Luis Castilla Munayco**, identificado con DNI n.° 15359793, sub gerente de Desarrollo Urbano, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución N° 02-2020-MDGP/A de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5**), ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 375-2020-MDGP/A de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**) bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276 cargo de confianza, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 761-2022-MDGP/A de 27 de diciembre de 2022,⁹ (**Apéndice n.° 7**), con casilla electrónica n.° 15359793.



Por haber prestado servicios con la **Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos – Ica** por el importe de **S/18 000,00**, conforme a los comprobantes de Pago n.° 1650-2020 y 1651 de 10 de noviembre de 2020; con la **Municipalidad Distrital de Capillas - Huancavelica** por **S/17 500,00**, conforme a los comprobantes de pago n° 00515 y 00516 de 23 de setiembre de 2021, n.° 00294 y 00295 de 24 de mayo de 2022, n.° 00619 y 00620 de 2 de setiembre de 2022, n.° 00654, 00655, 00656 y 00657 de 13 de octubre de 2022, y n.° 00836 y 00837 de 13 de diciembre de 2022; Igualmente con la **Municipalidad Distrital de Parcona - Ica** por **S/79 500,00** conforme a los comprobantes de pago n.° 5062 de 15 de diciembre de 2022, n.° 218 de 30 de enero de 2023, n.° 5064 de 15 de diciembre de 2022 y n.° 219 de 30 de enero de 2023, así como a la documentación que denota su prestación de servicios; mientras simultáneamente se desempeñaba como funcionario de confianza de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, en el cargo de sub gerente de Desarrollo Urbano por el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, para lo cual percibió contrariamente a lo que señala la normativa la suma de **S/115 000,00**



Es así que, con dicho actuar, el citado servidor inobservo el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993, respecto a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; artículo II, IV, artículo 2 y artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, respecto a los objetivos de la ley, principios que rigen el empleo público, deberes generales del empleo público, así como a la prohibición de doble Percepción de ingresos y enumeración de obligaciones, la misma que incluye no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; artículo 38 de la Ley n.° 30057, referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30057, sobre la incompatibilidad de doble percepción.



⁹ sic

Del mismo modo, inobservó el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, el mismo que señala; *“En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.*

Asimismo, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, publicada el 24 de marzo de 1984 y vigente desde 25 de marzo de 1984, respecto a que *“ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional”*,

Con dicho actuar, transgredió igualmente lo establecido en el numeral 6 “Responsabilidad” del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, el cual establece: *“todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; así como del literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del empleo, respecto la obligación de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”.*



Lo descrito afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de S/115 000,00

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y del Organismo Instructor de la Contraloría General de la República, así como de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, de acuerdo a lo que se detalla en el **apéndice n.° 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, se formula la conclusión siguiente:

1. Se concluye que, el señor José Luis Castilla Munayco, ocupó el cargo de sub gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, durante el periodo 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, sin embargo durante el ejercicio del referido cargo, prestó servicios en las Municipalidades Distritales de San José de Los Molinos – Ica, Capillas – Huancavelica y Parcona – Ica, incurriendo con ello en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, no pudiendo percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inclusive aquellos ingresos que se perciben por contratos de locación de servicios u otras modalidades de vinculación.



Situación que contraviene el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993, respecto a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; artículo II, IV, artículo 2 y artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, respecto a los objetivos de la ley, principios que rigen el empleo público, deberes generales del empleo público, así como a la prohibición de doble Percepción de ingresos y enumeración de obligaciones, la misma que incluye no suscribir contrato de locación de



servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; artículo 38 de la Ley n.° 30057, referida a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30057, sobre la incompatibilidad de doble percepción.

Igualmente, los artículos 6 y 7 de la ley n.° 27815 sobre principios y deberes que rigen la función pública; artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 sobre incompatibilidad de ingresos; y artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, publicada el 24 de marzo de 1984 y vigente desde 25 de marzo de 1984, respecto a que ningún servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del señor José Luis Castilla Munayco, al contratar de manera simultánea con las Municipalidades de San José de Los Molinos – Ica, Capillas – Huancavelica y Parcona –Ica; pese a estar laborando de manera ininterrumpida en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado – Chincha, en el cargo de sub gerente de Desarrollo Urbano por los periodos 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado y el impedimento de contratar bajo cualquier modalidad con otras entidades públicas mientras ejercía el citado cargo. Lo que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de S/115 000,00.



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad



1. Realizar a través del Órgano Instructor de la Entidad, el procesamiento del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia por a los servicios prestados en la **Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos Ica en el año 2020**, por el señor José Luis Castilla Munayco, mientras se encontraba desempeñando el cargo de Sub gerente de Desarrollo Urbano en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, y perciba contrariamente a lo que señala la normativa la suma de S/18 000.00
(Conclusión n.° 1).

Al Órgano Instructor



2. Realizar el procesamiento del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia, por los servicios prestados en las **Municipalidades Distritales de Capillas – Huancavelica y Parcona - Ica en los años 2021 y 2022**, mientras se encontraba desempeñando el cargo de Sub gerente de Desarrollo Urbano en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, por dichos periodos, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, y perciba contrariamente a lo que señala la normativa las sumas de S/17 500,00 y S/79 500,00 respectivamente.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:



3. Iniciar las acciones civiles contra el servidor público comprendido en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría – Entidad
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en servidor público con vínculo laboral
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5** Copia Simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 02 - 2020-MDGP/A de 02 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 6** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375-2020-MDGP/A de 30 de Diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 7** Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 761-2022-MDGP/A de 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 8** Copias fedateadas del INFORME N° 424 - 2023/MDGP/SG-RR.HH. de 16 de octubre de 2023, y del OFICIO N° 033-2024-MDGP/GM de 07 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 9** Copia fedateada de boletas de Pago periodo enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 a nombre de José Luis Castilla Munayco.
- Apéndice n.º 10** Copia fedateada del INFORME N° 260-2023/MDGP/SG-RR.HH. de 08 de Junio de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada del INFORME N° 056-2024/MDGP/SG-RR.HH, de 02 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 12** Copia simple del OFICIO N° 069-2024-GM/MDSJM de 18 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1651-2020 de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 01065 de 5 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 15** Copia fedateada del INFORME N° 177-2020-CEOE-GDU/MDSJM de 6 de noviembre de 2020, y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 16** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1650-2020 de 10 de noviembre de 2020 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 17** Copia fedateada del OFICIO N° 044-2024-MDC-A de 7 de febrero de 2024 y OFICIO N° 076-2024-MDC-A de 15 de marzo de 2024.



- Apéndice n.° 18** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00516 de 23 de setiembre de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 19** Copia fedateada del CONTRATO N° 031-2021 -MDC/ALC de 6 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 20** Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 000135 de 3 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 21** Copia fedateada de la CARTA N° 002-2021-JLCM/RO-MDC de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 22** Copia fedateada del INFORME N° 0137-2021-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 15 de setiembre de 2021 y documentación adjunta en copias fedateadas y copias simples.
- Apéndice n.° 23** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00515 de 23 de setiembre de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 24** Copia fedateada de los COMPROBANTES DE PAGOS N°s 00295 y 00294 de 24 de mayo de 2022 respectivamente, y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.° 25** Copia fedateada del CONTRATO N° 019-2022-MDC/ALC, de 11 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 26** Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 000090 de 02 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 27** Copia fedateada de la CARTA N° 02-2022-MDC-JLCM/CONSULTOR-LIQ de 23 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 28** Copia fedateada del INFORME N° 131-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 24 de mayo de 2022 y documentación adjunta en fotocopia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.° 29** Copia fedateada de la ORDEN DE PAGO N° 00295-2022-MDC/A de 24 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 30** Copia fedateada de los COMPROBANTES DE PAGOS N°s 00619 y 00620, de 2 de setiembre de 2022 respectivamente, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.° 31** Copia fedateada del CONTRATO N° 031-2022-MDC/ALC de 20 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 32** Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 000161 de 25 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 33** Copia simple de la CARTA N° 02-2022-MDC-JLCM/CONSULTOR-EXP. TECNICO de 11 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 34** Copia fedateada del INFORME N° 361-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 1 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.° 35** Copia fedateada de la ORDEN DE PAGO N° 00619-2022-MDC/A de 2 de setiembre de 2022.



- Apéndice n.º 36** Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 00655 de 13 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 37** Copia fedateada del CONTRATO N° 022-2022-MDC/ALC, de 20 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 38** Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 000171 de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 39** Copia fedateada de la CARTA N° 005-2022/MDC-JLCM/SO de 26 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 40** Copia fedateada del INFORME N° 396-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 27 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.º 41** Copia fedateada de la ORDEN DE PAGO N° 00655-2022-MDC/A de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 42** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00654 de 13 de octubre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 43** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00657 de 13 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 44** Copia fedateada de la CARTA N° 006-2022/MDC-JLCM/SO de 26 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 45** Copia fedateada del Informe N° 397-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 27 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.
- Apéndice n.º 46** Copia fedateada de la ORDEN DE PAGO N° 00657-2022-MDC/A de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 47** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00656 de 13 de octubre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 48** Copia fedateada de los COMPROBANTES DE PAGOS N° 00837 y 00836, de 13 de diciembre de 2022 respectivamente, y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 49** Copia fedateada de la CARTA N° 17-2022-MDC-JLCM/SO de 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 50** Copia fedateada del INFORME N° 522-2022-HJDM/JIOPEI-MDC/C/H de 12 de diciembre de 2022, adjunta documentación en copia fedateada y copias simples.
- Apéndice n.º 51** Copia fedateada de la ORDEN DE PAGO N° 00837-2022-MDC/A de 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 52** Copia fedateada de los OFICIOS N°s 047-2024-GM/MDP y OFICIO N° 101-2024-GM/MDP, de 8 de febrero de 2024 y 25 de marzo de 2024 respectivamente.



Apéndice n.º 53 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 5062 de 15 de diciembre de 2022 y COMPROBANTE DE PAGO N° 218 de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.º 54 Copia fedateada del CONTRATO MENORES A 8 UIT N° 049-2022-MDP, CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DE SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N°2 EN LA MZ A DE LA ASOC DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA".

Apéndice n.º 55 Copia simple de la Carta N° 010-2022-JLCM de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 56 Copia fedateada del INFORME N° 1468-2022-MDP-GDTI/CVAMI/ de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 57 Copia fedateada de los COMPROBANTES DE PAGOS N° 5064 y 00219, de 15 de diciembre de 2022 y 30 de enero de 2023 respectivamente.

Apéndice n.º 58 Copia fedateada del CONTRATO MENORES A 8 UIT N° 050-2022-MDP, CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N°1 EN LA MZ A DE LA ASOC DE VIVIENDA ELIANE KARP DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 59 Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0002361 de 13 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 60 Copia simple de la Carta N° 009-2022-JLCM de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 61 Copia fedateada del INFORME N° 039-2022-MDP-SGEPYL de 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Apéndice n.º 62 Impresos de cédulas y cargo de notificación, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, del involucrado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0405-02-001, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmado digitalmente el 26 de abril de 2024 y pliego de hechos de José Luis Castilla Munayco.
- Copia fedateada del documento s/n recepcionado el 17 de mayo de 2024 mediante el cual José Luis Castillo Munayco, presentó sus comentarios o aclaraciones. Se incluyen algunas copias simples.



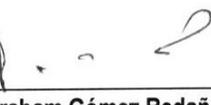
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Chincha, 30 de mayo de 2024




Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de la Comisión de Control




José Abraham Gómez Redañez
Jefe de Comisión de Control




Darío Ezequiel Martínez Mory
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAI N° 6487

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.




Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chincha
Contraloría General de la República

Chincha, 30 de mayo de 2024

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0405 – SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Servidor Público con vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, incurrió en doble percepción de ingresos al haber prestado servicios en las Municipalidades distritales de San José de los Molinos – Ica, Capillas –Huancavelica y Parcona - Ica, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de S/115 000,00	José Luis Castilla Munayco		Sub gerente de Desarrollo Urbano ¹	02/01/2020	31/12/2022	Confianza D.L. N° 276			X	X	X

¹ Mediante Resolución N° 02-2020-MDGP/A, de 2 de enero de 2020, se resolvió en su ARTÍCULO SEGUNDO lo siguiente: "DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. JOSÉ LUIS CASTILLA MUNAYCO, en el cargo de SUB-GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 375-2020-MDGP/A de 30 de diciembre de 2020 se resolvió RATIFICAR bajo la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado a partir del 01 de enero de 2021 a ING. JOSE LUIS CASTILLA URBANO en el cargo de SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO, así como de ESTABLECER que el Régimen legal aplicable al servidor de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 que regirá a partir del 01 de enero del 2021.

000034



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Chincha Alta, 31 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000622-2024-CG/OC0405

Señor(a):

Victor Hugo Pachas Moran

Municipalidad Distrital de Grocio Prado

Plaza De Armas N° 101

Ica/Chincha/Grocio Prado

Asunto : Remite el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0405-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 430-2024-CG/OCI0405 de 5 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia b), para comunicarle que este Órgano de Control Institucional ha desarrollado el Servicio de Control Específico a hechos con Presunta irregularidad a la: "**Doble Percepción de Ingresos del Estado de Profesional Contratado en la entidad Bajo el Regimen Laboral 276**", período: 02 de enero de 2020 al 27 de diciembre de 2022, a la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0405-SCE, y que en copia se adjunta en un (1) CD, que contiene Tomo I de II y Tomo II de II en (58 A) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a Gerencia Regional de Control Ica para su remisión al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Wilfredo Jorge Ramos Huaura

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Chincha
Contraloría General de la República

(WRH)

Nro. Emisión: 00158 (0405 - 2024) Elab:(U18952 - 0405)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QSWXAGD**



ANEXO N° 01

Se adjunta los archivos indicados del CD del Informe N° 025-2024-2-0405-SCE denominado “DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PROFESIONAL CONTRATADO EN LA ENTIDAD BAJO EL REGIMEN LABORAL 276”, en TOMO I de II y TOMO II de II en quinientos ochenta y un (581) folios, en la ruta siguiente: https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/wramos_contraloria_gob_pe/Eu8VeuyLiDdKoC58MHuwZ6sBXQN LC4ESkB8QBTfhRD5fg?e=83QB1F





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000622-2024-CG/OC0405

EMISOR : WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA - JEFE DE OCI - DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PROFESIONAL CONTRATADO EN LA ENTIDAD BAJO EL REGIMEN LABORAL 276 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : VICTOR HUGO PACHAS MORAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0405-SCE - "Doble Percepción de Ingresos del Estado de Profesional Contratado en la entidad Bajo el Regimen Laboral 276", y que se adjunta en la ruta siguiente: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/wramos_contraloria_gob_pe/Eu8VeuyLiDdKoC58MHuwZ6sBXQN_LC4ESk8QBTfhRD5fg?e=83QB1F, que contiene Tomo I de II y Tomo II de II en 581 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188808817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0405-02-001
2. oficio grocio prado
3. ANEXO N° 01[F]

NOTIFICADOR : WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **64BLAFY**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0405-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000622-2024-CG/OC0405

EMISOR : WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA - JEFE DE OCI - DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PROFESIONAL CONTRATADO EN LA ENTIDAD BAJO EL REGIMEN LABORAL 276 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : VICTOR HUGO PACHAS MORAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188808817

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0405-SCE - "Doble Percepción de Ingresos del Estado de Profesional Contratado en la entidad Bajo el Regimen Laboral 276", y que se adjunta en la ruta siguiente: https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/wramos_contraloria_gob_pe/Eu8VeuyLiDdKoC58MHuwZ6sBXQN_LC4ESk8QBTfhRD5fg?e=83QB1F, que contiene Tomo I de II y Tomo II de II en 581 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio grocio prado
2. ANEXO N° 01[F]

